

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	31 de octubre de 2023
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	10:00 AM
	FINALIZACIÓN	11:05 AM
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	0	0	0	1	3	7	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	LENIN VALDERRAMA ALVIS
APODERADO	ANA BERTILDA SARMIENTO GONZÁLEZ
CÉDULA	39.748.415 de Bogotá
TARJETA PROFESIONAL	152.355 del C S de la J
CORREO ELECTRONICO	contacto@abogadosomm.com
DIRECCION DE NOTIFICACION	Calle 19 No. 3 – 10 Edificio Barichara Torre B Bogotá D.C..
CELULAR	31032985930

DEMANDADA (1)	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes
APODERADO	LILIAN KARINA MARTÍNEZ
CÉDULA	53.082.105 de Bogotá D.C,
T.P. No.	184.486
CORREO ELECTRONICO	lkmartinez@icfes.gov.co
DIRECCIÓN	Calle 26 # 69 -76 Torre 2 Piso 15 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.;
CELULAR	3123809350

DEMANDADA (2)	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
APODERADO	DIEGO ARMANDO ROA RANGEL
CÉDULA	C.C. 1.090.341.680
T.P. No.	TP 222.904 CSJ
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co y liseth.gamboa@outlook.com
CELULAR	

MINISTERIO PUBLICO	
---------------------------	--



PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA (NO ASISTIÓ)
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

El despacho reconoció personería adjetiva como apoderados sustitutos de la parte demandante y de la accionada MINISTERIO DE EDUCACION, respectivamente, a los profesionales del derecho ANA BERTILDA SARMIENTO GONZÁLEZ portadora de la T.P. 152.355 del C S de la J. y DIEGO ARMANDO ROA RANGEL portador de la T.P. 222.904 CSJ en los términos y bajo las condiciones de los memoriales que reposan en ad. 67 y ad. 68.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en los escritos de demanda y contestación y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos relevantes el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

- Que el señor LENIN VALDERRAMA ALVIS es Ingeniero de Sistemas con énfasis en software de la Universidad Antonio Nariño (fl 38 ad03), con post grado de Especialista en Administración de Empresas de la misma universidad (fl 40 ad03), Magister en Educación de la Universidad del Tolima (fl 42 ad03) y Doctor en Educación de la Universidad Privada Norbert Wiener de Lima, Perú (fl 44 ad 03)
- Que el señor Lenin Valderrama Alvis, es docente en propiedad según decreto de nombramiento 1278/2002, y presta sus servicios en el Departamento del Tolima Municipio de Venadillo, con el título de Especialista en Administración de Empresas, Ingeniero de Sistemas, Magister en Educación, Doctor en Educación, lo anterior según lo manifestado en el hecho 1 de la demanda, aceptado por la demandada ICFES en la contestación de la demanda ad011
- Que entre el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES se suscribió el convenio marco interadministrativo N°644 de 2016 con el fin de aunar esfuerzos para desarrollar la estructuración de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002, llevando a cabo todas las actividades requeridas para tal fin, que se concretarán a través de convenios derivados, que harán parte integral del mismo. (fl 75 ad11)
- Que entre el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES se suscribió el convenio interadministrativo 194 de 15/08/2019 (fl 63 ad11) con el objeto de adelantar el proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativa ECDF para docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002, en lo correspondiente a la calificación, publicación de resultados y atención a las reclamaciones sobre los mismos de acuerdo con la resolución 018407 de 2018 y demás actos que la modifiquen, sustituyan o complementen.



Dentro del alcance del contrato se convino: **a)** calificación, **b)** consolidación y publicación de resultados y **c)** atención a reclamaciones sobre resultados.

- e) Que el señor LENIN VALDERRAMA ALVIS, se inscribió en la convocatoria del proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) Cohorte III, en el cargo de coordinador aspirando al escalafón 3D, con el NIP 592200105761, con resultado NO APROBÓ, según constancia vista en fl 59 ad011
- f) Que el puntaje global obtenido por el demandante fue de 74.09, con el siguiente detalle de resultados:

Detalle de resultados



El puntaje global se obtiene del promedio ponderado del puntaje de cada uno de los instrumentos de evaluación, según el peso asociado a cada cargo (Artículo 13, Resolución 018407 de 2018).

- g) Que el anterior resultado fue publicado en la plataforma el 8/16/2019 12:38:27 PM (fl 60 ad011) y no le permitió ser candidato a reubicación salarial o ascenso en el escalafón docente, según se observa en el Reporte de Resultados - Coordinador - de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018 – 2019 Cohorte III, visto en los folios 38 a 43 ad11
- h) Que frente a estos resultados el docente demandante presentó la correspondiente reclamación que se observa en los fls 44 a 48 del ad11, la cual fue contestada por el ICFES el 6 de noviembre de 2019 según lo visto a folios 49 a 57 ad11, confirmando la calificación inicial.
- i) Que a través de derecho de petición de 11 de junio de 2020 folio 69 ad03 dirigido al Icfes, el demandante solicitó la copia autentica de los documentos de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa ECDF III COHORTE:
 - a. reporte de resultados docente;
 - b. oficio sin numero de 6 de noviembre de 2019 con las constancias de publicación, notificación y/o ejecutoria,
 - c. copia autentica de la totalidad del expediente administrativo contentivo del proceso de EVALUACION CON CARÁCTER DIAGNOSTICO FORMATIVA -ECDF III COHORTE adelantada por Lenin Valderrama Alvis (inscripción, video, calificación, etc), junto con el detalle pormenorizado de los resultados por cada componente (video, autoevaluación, evaluación de desempeño y encuesta de estudiantes)
- j) Que a través de derecho de petición de 23 de junio de 2020 fl 72 ad03 dirigido al Ministerio de Educación el demandante solicita copia autentica de:
 - a. original de la certificación o constancia en la que se especifique fecha, hora, funcionario de la secretaria de educación correspondiente, que registró los resultados de sus evaluaciones de desempeño en el sistema “Humano en Línea” del Ministerio de Educación Nacional por los años 2015 -2018 así como los resultados obtenidos en cada una de ellas,
 - b. copia autentica de la totalidad del expediente administrativo contentivo del proceso de evaluación con carácter diagnostico formativa ECDF adelantado por Lenin Valderrama Alvis (inscripción, video, calificación, etc), junto con el detalle pormenorizado de los resultados por cada componente (video, autoevaluación, evaluación de desempeño y encuesta de estudiantes)
- k) Que por radicado 20201101137671 de 07-08-2020 (fl 4 ad09) del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICFES, se dio respuesta a la petición de copias autenticas de la totalidad del expediente administrativo contentivo del proceso de EVALUACION CON CARÁCTER DIAGNOSTICO FORMATIVA -ECDF III COHORTE adelantada por Lenin Valderrama Alvis (inscripción, video, calificación, etc), junto con el detalle pormenorizado de los resultados por cada componente (video, autoevaluación, evaluación de desempeño y encuesta de estudiantes), **negando el acceso** a los documentos en virtud de la reserva legal de la que están cobijados; y en lo que tiene que ver con las evaluaciones anuales de desempeño, indicó que estas deben ser solicitadas a las entidades territoriales certificadas.

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

LITIGIO:

El despacho deberá determinar si debe declararse la nulidad de los actos administrativos contenidos en los documentos denominados: **a)** Reporte de Resultados- Coordinador - de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018 – 2019 Cohorte III, por medio del cual se registró para el docente Lenin Valderrama Alvis: NO

APROBO la reubicación salarial del grado 3D, **b)** el oficio sin número de 06 de noviembre de 2019 del ICFES, por medio del cual negó la reclamación y confirmó los resultados del primer acto, circunscrita a los cargos de violación de las normas constitucionales y legales en que debía fundarse y falsa motivación, **según lo que se pruebe en el proceso**. Y si como consecuencia de la nulidad, debe condenarse a las entidades demandadas a modificar la calificación y conceder la reubicación salarial al nivel 3D con el correspondiente pago retroactivo de los factores salariales a que tendría derecho.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

9. CONCILIACIÓN

conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 2220 de 2022 ¹se prescindirá de esta etapa considerando que ya fue surtida ante el ministerio publico según constancia de 17 de julio de 2020 vista en el folio 78 del actuación 59 - anexo 1 - ad 03 samai

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS Y DECISION DEL DESPACHO:

PARTE DEMANDANTE

I. DOCUMENTALES: Solicita se tengan como tales las aportadas con la demanda.

II. POR OFICIO:

A. OFICIAR AL(LA) INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES, en la Calle 26 No.69-76, Torre 2, Piso 15, Edificio Elemento, en la ciudad de Bogotá, para que envíe Copia Auténtica del(la) REPORTE DE RESULTADOS DOCENTE del 26 DE AGOSTO DE 2019 y del OFICIO SIN NÚMERO, DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, expedido por el(la) Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, así como del expediente de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa – ECDF mencionado, del demandante actor señor(a) VALDERRAMA ALVIS LENIN con C. C. No. 93.392.304, haciendo especial énfasis en:

a. VIDEO Y PLANEACIÓN:

- i. Se remita Copia en DVD, CD o medio magnético del Video subido por mi mandante a la Plataforma Maestro2025.
- ii. Se remita Copia del Instructivo que llenaron los pares a los que se les asignó la calificación del video de mi mandante, así como la Planeación, la Conversión en Puntajes por parte del ICFES.
- iii. Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de dónde sale los niveles de desempeño correspondientes a cada criterio, componente, aspecto a evaluar relacionados, etc.
- iv. Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de cómo se convirtieron los niveles de desempeño en la valoración final.

b. AUTOEVALUACIÓN:

- i. Se remita Copia de los Criterios de Puntuación de la Autoevaluación de mi mandante, desglosados por cada ítem.

¹ ARTÍCULO 70. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido en los siguientes eventos:

1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.

2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere.

3. Cuando vencido el término de tres (3) meses a partir de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial o su prórroga, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción Ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Para los eventos indicados en los numerales 1 y 2 del presente artículo el requisito de procedibilidad deberá acreditarse mediante las constancias de que trata la presente ley.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 37 del Código General del Proceso, 180 de la Ley 1437 de 2011 y de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso. Sin embargo, en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo 131 de la presente ley.

Si la conciliación recae sobre la totalidad del litigio no habrá lugar al proceso respectivo; si el acuerdo fuere parcial, se expedirá constancia de ello y las partes quedarán en libertad de discutir in juicio solamente las diferencias no conciliadas.



- ii. Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de la conversión en puntajes por parte del ICFES de cada una de las opciones seleccionadas en las preguntas que conformaron la autoevaluación.
 - iii. Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de la autoevaluación.
 - c. ENCUESTAS:
 - i. Se remita Copia de los Puntajes y Criterios asignados para la valoración total de la encuesta.
 - ii. Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de los puntajes y criterios asignados para la valoración total de las encuestas.
 - iii. Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de las encuestas.
 - B. OFICIAR AL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DE(L) TOLIMA**, en la Cra. 3 entre Calles 10A y 11, en la ciudad de IBAGUÉ, para que envíe:
 - a. Copia Auténtica Expediente – Hoja de Vida, Decreto de Nombramiento y Otros mencionado, del demandante actor señor(a) VALDERRAMA ALVIS LENIN con C. C. No. 93.392.304.
 - b. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, para que Se remita Certificación en la que se especifique fecha, hora y funcionario que registró los resultados de las Evaluaciones de Desempeño del actor en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación, por el(los) años(s) 2016 – 2018, con corte a diciembre de 2019 mencionado, del demandante actor señor(a) VALDERRAMA ALVIS LENIN con C. C. No. 93.392.304.
 - C. OFICIAR AL(LA) SEÑOR(A) MINISTRO(A) DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en la C. A. N., calle 26 carrera 60, en la ciudad de Bogotá, para que envíe Copia Auténtica del(las) siguientes Resolución(es) y/o Acta(s) de Acuerdo con FECODE:
 - a. Documento PROPUESTA DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO-FORMATIVO (ECDF) PARA EL ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DE EDUCADORES DEL ESTATUTO 1278 DE 2002 de fecha 11 de agosto de 2015, firmado entre el Ministerio de Educación Nacional – MEN y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE;
 - b. Documento EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO-FORMATIVO (ECDF) PARA EL ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DE EDUCADORES DEL ESTATUTO 1278 DE 2002 – MATRICES ESPECÍFICAS POR CARGO. 28 de fecha 31 de agosto de 2015, firmado entre el Ministerio de Educación Nacional – MEN y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE.
 - D. OFICIAR AL SEÑOR AL(LA) SEÑOR(A) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DE(L) TOLIMA**, en la Cra. 3 entre Calles 10A y 11, en la ciudad de IBAGUÉ, para que envíe:
 - a. Original del Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios, año(s) 2017 – 2019, del demandante actor señor(a) VALDERRAMA ALVIS LENIN con C. C. No. 93.392.304.
 - b. Original del Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral, del demandante actor señor(a) VALDERRAMA ALVIS LENIN con C. C. No. 93.392.304.
- III. PRUEBA PERICIAL**
- Ruego al(la) señor(a) Juez designar dos (2) Peritos Expertos (uno de carácter Regional y otro con carácter Nacional) de la lista de Auxiliares de la Justicia que reposa en el Despacho; **para que previa remisión** de Copia Auténtica del(la) REPORTE DE RESULTADOS DOCENTE del 26 DE AGOSTO DE 2019 y del OFICIO SIN NÚMERO, DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, expedido por el(la) Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, así como del expediente de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa – ECDF mencionado, del demandante actor señor(a) VALDERRAMA ALVIS LENIN con C. C. No. 93.392.304, así como las demás piezas procesales que el(la) señor(a) Juez considere, **se realice un estudio pericial pormenorizado y calificado de la documental mencionada, para determinar**, conforme las directrices, lineamientos y acuerdos trazados en el(los) Documento PROPUESTA DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO-FORMATIVO (ECDF) PARA EL ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DE EDUCADORES DEL ESTATUTO 1278 DE 2002 de fecha 11 de agosto de 2015, y Documento EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO-FORMATIVO (ECDF) PARA EL ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DE EDUCADORES DEL ESTATUTO 1278 DE 2002 – MATRICES ESPECÍFICAS POR CARGO de fecha 31 de agosto de 2015, suscrito(s) entre el Ministerio de Educación Nacional – MEN y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE, lo siguiente



- A. Retroalimentación de cada uno de los instrumentos, niveles de desempeño y criterios de evaluación.
- B. Evaluación individual de cada uno de los instrumentos, conforme las matrices determinadas en el Documento PROPUESTA DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO-FORMATIVO (ECDF) PARA EL ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DE EDUCADORES DEL ESTATUTO 1278 DE 2002 de fecha 11 de agosto de 2015, firmado entre el Ministerio de Educación Nacional – MEN y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE,
- C. Evaluación individual de cada uno de los instrumentos, conforme las matrices determinadas en el Documento EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO-FORMATIVO (ECDF) PARA EL ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DE EDUCADORES DEL ESTATUTO 1278 DE 2002 – MATRICES ESPECÍFICAS POR CARGO de fecha 31 de agosto de 2015, firmado entre el Ministerio de Educación Nacional – MEN y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE,
- D. Las que el(la) señor(a) Juez considere pertinentes

OPOSICION DE LA DEMANDADA ICFES (FL 16 AD11)

En escrito de contestación de la demanda, la accionada se opone a que se decrete la prueba por informe y la pericial, aduciendo que al tenor de lo dispuesto por las leyes 1581 de 2012 y la Ley 1324 de 2009 y el contenido de la resolución 667 de 2019, los documentos e información requerida gozan de reserva legal. Adicionalmente indica que el demandante al momento de solicitar la información no agotó el trámite establecido en el artículo 26 del CPACA.

DECISION DEL DESPACHO

I. FRENTE A LA OPOSICION A LA PRUEBA POR INFORME (POR OFICIO)

Si bien, tanto la ley 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”*, como la Ley 1324 de 2009 *“Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES”*², imponen la reserva de los bancos de pruebas y preguntas, también lo es que el Consejo de Estado en decantada jurisprudencia ha interpretado que dicha reserva no puede ser oponible al evaluado, dado que de ser así, se le conculcarían sus derechos a controvertir las pruebas a la defensa y al debido proceso. En tal sentido se pronunció el Consejo de Estado entre otras, en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) Radicación número: 11001-03-15-000-2019-04665-01(AC):

“Cabe recordar que la Sección Segunda del Consejo de Estado, respecto a la reserva legal de las pruebas utilizadas en los procesos de concursos de méritos, al resolver acciones de tutela, ha sostenido que ella solo resulta procedente frente a los terceros no intervinientes directamente en el asunto, pues la negativa de hacerlo en relación con el participante en el proceso de selección afecta sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, así como el derecho de acceder a los documentos públicos, por lo cual los concursantes tienen acceso a su propia prueba, pero no a la de los demás aspirantes, posición constitucional que comparte la Sala, pues garantiza la tutela judicial efectiva de cara a los derechos al debido proceso y de defensa.

De otro lado, aduce la entidad demandada que la información solicitada se encuentra incluida en el Índice de Información Clasificada y Reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, al tenor de lo establecido en la resolución 0667 de 2019, y no obstante el texto de dicha disposición se observa en el folio 89 del ad011, se extraña el anexo correspondiente, por lo que se hace imposible para el despacho cotejar lo pedido con lo contenido en esta disposición; vale decir, que también el despacho consultó el enlace en donde, al tenor del artículo 2 de la resolución, debía insertarse el anexo, sin lograr visualizar su contenido.

Respecto del trámite del recurso de insistencia, vale decir que su interposición NO es requisito previo al decreto de la prueba que se pretende por parte del demandante. El hecho que el legislador haya previsto que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por medio de derecho de petición hubiere podido conseguir la

² ARTÍCULO 4o. DE LA PUBLICIDAD Y RESERVA. Los resultados agregados de las evaluaciones externas de que trata esta ley serán públicos. Los resultados individuales podrán comunicarse a terceros que los requieran con el fin exclusivo de adelantar investigaciones sobre educación, si garantizan que el dato individual no será divulgado sin consentimiento previo de la persona evaluada. Sin perjuicio de la comunicación de datos agregados, o para investigaciones, los datos relativos a cada persona pertenecerán a aquella y no podrán ser divulgados sino con su autorización. La persona evaluada tendrá derecho a conocer el resultado de su evaluación, a exigir y obtener la corrección que sea del caso si comprueba que está errada, en los términos que defina el reglamento. **Gozarán del privilegio de la reserva los bancos de preguntas que se utilicen en las evaluaciones externas.** ARTÍCULO 12. (...) El ICFES tendrá, por lo menos las funciones a las que se refiere esta ley y las que a continuación se describen: (...) 4. Organizar y administrar **el banco de pruebas y preguntas**, según niveles educativos y programas, **el cual tendrá carácter reservado.**

parte que las solicite, no puede interpretarse como extendida al trámite judicial de insistencia, pues así no lo previó el legislador y, conforme al artículo 11 del C.G.P. *“Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. **El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”***

En suma, el despacho considera no procedente la oposición invocada por la entidad demandada ICFES con respecto a los documentos que hagan parte de las pruebas presentadas por el señor Lenin Valderrama Alvis en el curso de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018 – 2019 Cohorte III.

Con todo, como la prueba documental solicitada incluye un informe o explicación por parte del funcionario que las custodia, en este punto no se podrá acceder a ese recaudo en los términos del artículo 275³ del C.G.P.

Se pronuncia entonces el despacho sobre las pruebas del demandante así:

II. DECRETO DE PRUEBAS

- A. **DOCUMENTALES:** Se ordena la incorporación hasta donde la ley lo permita de las documentales que aporta con la demanda, las cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.
- B. **PARA OFICIAR:** Por su pertinencia y necesidad, se accede a su decreto de forma parcial **y se ordena que POR SECRETARIA se elaboren oficios con destino a:**

- i. **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, en la Calle 26 No.69-76, Torre 2, Piso 15, Edificio Elemento, en la ciudad de Bogotá, para que envíe Copia Auténtica del(la) REPORTE DE RESULTADOS DOCENTE del 26 DE AGOSTO DE 2019 y del OFICIO SIN NÚMERO, DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, expedido por el(la) Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, así como del expediente de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa – ECDF mencionado, del demandante actor señor(a) VALDERRAMA ALVIS LENIN con C. C. No. 93.392.304, haciendo especial énfasis en:

1. VIDEO Y PLANEACIÓN:

- a. Se remita Copia en DVD, CD o medio magnético del Video subido por el demandante a la Plataforma Maestro2025.
- b. Se remita Copia del Instructivo que llenaron los pares a los que se les asignó la calificación del video del demandante, así como la Planeación, la Conversión en Puntajes por parte del ICFES.

2. AUTOEVALUACIÓN:

Se remita Copia de los Criterios de Puntuación de la Autoevaluación del demandante, desglosados por cada ítem.

3. ENCUESTAS:

Se remita Copia de los Puntajes y Criterios asignados para la valoración total de la encuesta.

Si la información que se allegue está sometida a reserva **Legal** y así lo advirtiere la entidad en su respuesta (invocando la respectiva fuente constitucional o legal), la suscrita funcionaria garantizará la mentada reserva, custodiándolo de forma física. Recuérdese que el carácter reservado de los documentos no es oponible a las autoridades judiciales quienes deben asegurar la reserva de los documentos que lleguen a conocer en razón del proceso. En tal virtud, sólo permitirá su consulta por las partes en forma física en las instalaciones del despacho con la prohibición de reproducir

³ ARTÍCULO 275. PROCEDENCIA. A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, **salvo los casos de reserva legal**. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo. Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse

o duplicar el contenido de la información, so pena de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar. Eso quiere decir que la remisión de esos documentos se efectuará de forma física y no por la Ventanilla virtual de SAMAI. Por Secretaría se procederá de conformidad.

NIÉGUESE la información solicitada en los literales c y d (VIDEO Y PLANEACION):

- c. Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de dónde sale los niveles de desempeño correspondientes a cada criterio, componente, aspecto a evaluar relacionados, etc.
- d. Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de cómo se convirtieron los niveles de desempeño en la valoración final.

También, se niegan los solicitados en los literales b y c (AUTOEVALUACIÓN):

- b. Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de la conversión en puntajes por parte del ICFES de cada una de las opciones seleccionadas en las preguntas que conformaron la autoevaluación.
- c. Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de la autoevaluación.

Y, finalmente, lo solicitado en los literales b) y c) (ENCUESTAS)

b) Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de los puntajes y criterios asignados para la valoración total de las encuestas.

c) Explicación detallada del proceso, metodología y publicación de la información acerca de las encuestas

Lo anterior, en consideración a lo dispuesto por el artículo 275 del CGP, dado que los servidores públicos no pueden ser compelidos a rendir informes sobre documentos sometidos a reserva.

ii. **AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, en la Cra. 3 entre Calles 10A y 11, en la ciudad de IBAGUÉ, para que envíe:

1. Copia Auténtica Expediente – Hoja de Vida, Decreto de Nombramiento y Otros mencionado, del demandante actor señor(a) VALDERRAMA ALVIS LENIN con C. C. No. 93.392.304.
2. Certificación en la que se especifique fecha, hora y funcionario que registró los resultados de las Evaluaciones de Desempeño en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación, por el(los) años(s) 2016 – 2018, con corte a diciembre de 2019 mencionado, del demandante actor señor(a) VALDERRAMA ALVIS LENIN con C. C. No. 93.392.304.
3. Original del Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios, año(s) 2017 – 2019, del demandante actor señor(a) VALDERRAMA ALVIS LENIN con C. C. No. 93.392.304.
4. Original del Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral, del demandante actor señor(a) VALDERRAMA ALVIS LENIN con C. C. No. 93.392.304.

iii. **AL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en la C. A. N., calle 26 carrera 60, en la ciudad de Bogotá, para que envíe Copia Auténtica del(las) siguientes Resolución(es) y/o Acta(s) de Acuerdo con FECODE:

1. Documento PROPUESTA DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO-FORMATIVO (ECDF) PARA EL ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DE EDUCADORES DEL ESTATUTO 1278 DE 2002 de fecha 11 de agosto de 2015, firmado entre el Ministerio de Educación Nacional – MEN y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE;
2. Documento EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO-FORMATIVO (ECDF) PARA EL ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DE EDUCADORES DEL ESTATUTO 1278 DE 2002 – MATRICES ESPECÍFICAS POR CARGO de fecha 31 de agosto de 2015, firmado entre el Ministerio de Educación Nacional – MEN y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE.

b. PERICIAL

Previamente a decidir sobre la pertinencia de la prueba deprecada, se insta a la apoderada de la parte actora para que motive la razón por la cual requiere la evaluación individual de cada uno de los instrumentos, conforme las matrices determinadas en dos (2) documentos diferentes, estos son:

- 1) PROPUESTA DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO-FORMATIVO (ECDF) PARA EL ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DE EDUCADORES DEL ESTATUTO 1278 DE 2002 de fecha 11 de agosto de 2015, y

2) EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO FORMATIVO (ECDF) PARA EL ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DE EDUCADORES DEL ESTATUTO 1278 DE 2002 – MATRICES ESPECÍFICAS POR CARGO de fecha 31 de agosto de 2015, suscrito(s) entre el Ministerio de Educación Nacional – MEN y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE, dado que, se desconocería el contenido de la Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018 “*Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 20) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones*» que previó, especialmente en su artículo 10º, la valoración de los diferentes instrumentos que componen la evaluación de carácter diagnóstico formativa, acto que se presume legal por no haber sido anulado ni suspendido por la jurisdicción contencioso administrativa, luego cualquier estudio que se pretenda, deberá ser rendido conforme a los parámetros allí previstos y no con fundamento en un acuerdo suscrito por FECODE y menos UNA propuesta.

También deberá precisar al despacho si el resultado de la pericia debe arrojar algún puntaje y en caso afirmativo sobre qué criterios de calificación.

Intervención de la apoderada de la parte demandante: sustentó el pedimento de la prueba pericial.

El contenido completo de la intervención quedará en el archivo digital de grabación.

Decisión del Despacho:

Como quiera que el demandante no indica la profesión de los expertos que requiere para la elaboración del dictamen pericial que deprecia, aunado al hecho de no existir dentro del listado de auxiliares de la justicia profesional idóneo para la elaboración del mismo, el despacho le concede un término de diez (10) días a la apoderada de la parte accionante para que allegue al despacho el nombre, datos de identificación y soportes de idoneidad y experiencia, del profesional con que cuenta para la elaboración del dictamen, para que una vez allegados los documentos con los que va a rendir su informe, se fijen en lista y previa exhortación a las partes y profesional elegido por el actor, de la debida reserva de los documentos allegados, se proceda en un término no mayor a veinte (20) días a elaborar el dictamen pericial en los siguientes términos:

Se realice un estudio pericial de los instrumentos de evaluación del demandante: Evaluación individual de cada uno de los instrumentos que componen la evaluación de carácter diagnóstico formativa presentados por el hoy demandante conforme los lineamientos técnicos determinados en la Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018 “*Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 20) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones*» .

En lo demás se niega la solicitud probatoria.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA -ICFES-

I. **DOCUMENTALES:** Solicitó tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda

II. **TESTIMONIALES:**

- a. Se reciba el testimonio de la señora **Nubia Rocío Sánchez Martínez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52054331, en el cargo de Subdirectora de Producción de Instrumentos del Icfes, o quien haga sus veces, quien podrá ser notificada en la carrera 116 No. 77B-35 Int. 10 Ap. 201 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: nrsanchez@icfes.gov.co, con la finalidad de rendir testimonio respecto del proceso de codificación de videos (evaluación de videos por parte de los pares evaluadores).
- b. Se reciba el testimonio del señor **Mauricio Jiménez Chavarro**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80191905, en el cargo de Profesional Universitario del Icfes, quien podrá ser notificado en la carrera 71 #54-48 apt 101 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: mjimenez@icfes.gov.co, con la finalidad de rendir testimonio respecto de la administración de la plataforma ECDF en el Módulo de Evaluación de Videos y gestión de pares evaluadores.
- c. Se reciba el testimonio del señor **Luis Javier Toro Baquero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.491, en el cargo de Subdirector de diseño de instrumentos del Icfes, o quien haga sus veces, el cual podrá ser notificada en la carrera 47 # 22 - 83 apto 504, correo electrónico: ltoro@icfes.gov.co, con la finalidad de rendir testimonio respecto al diseño de la evaluación del instrumento video.
- d. Se reciba el testimonio a la señora **Sandra Patricia Arévalo Ramírez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.851.272, en el cargo de contratista del Icfes, quien podrá ser notificada en la Vereda Cuatro esquinas de Bermeo, Finca La Chucua. Zona rural de Facatativá (Cundinamarca), correo electrónico.



sarevalo@icfes.gov.co, número de celular. 310 865 98 49, con la finalidad de rendir testimonio respecto de los ítems de pauta de observación del instrumento video y frente a los niveles de desempeño.

III. PRUEBA POR INFORME

Ruego al Despacho me permita hacer uso de la prueba por informe, en virtud del artículo 275 del Código General de Proceso, a fin que la **Subdirección de Diseño de Instrumentos- SDI**, y la **Subdirección de Producción de Instrumentos- SPI del Icfes**, expliquen mediante informe técnico lo siguiente: El diseño de la evaluación dado al instrumento video, los ítems de pauta de la evaluación de este instrumento, todo lo relacionado a los niveles de desempeño, determinen los procedimientos y metodología utilizada por los pares en la evaluación del video.

DECISION DEL DESPACHO

- I. **DOCUMENTALES:** Por ser procedente, se ordena la incorporación hasta donde la ley lo permita de las documentales que aporta con la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, las cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.
- II. **TESTIMONIAL:** Por ser conducentes y necesarios, se decretan los testimonios de los siguientes ciudadanos:
 - a. **Nubia Rocío Sánchez Martínez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52054331, en el cargo de Subdirectora de Producción de Instrumentos del Icfes, o quien haga sus veces, quien podrá ser notificada en la carrera 116 No. 77B-35 Int. 10 Ap. 201 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: nrsanchez@icfes.gov.co,
Objeto de la prueba: con la finalidad de rendir testimonio respecto del proceso de codificación de videos (evaluación de videos por parte de los pares evaluadores).
 - b. **Mauricio Jiménez Chavarro**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80191905, en el cargo de Profesional Universitario del Icfes, quien podrá ser notificado en la carrera 71 #54-48 apt 101 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: mjimenez@icfes.gov.co,
Objeto de la prueba: con la finalidad de rendir testimonio respecto de la administración de la plataforma ECDF en el Módulo de Evaluación de Videos y gestión de pares evaluadores.
 - c. **Luis Javier Toro Baquero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.491, en el cargo de Subdirector de diseño de instrumentos del Icfes, o quien haga sus veces, el cual podrá ser notificada en la carrera 47 # 22 - 83 apto 504, correo electrónico: ltoro@icfes.gov.co,
Objeto de la prueba: con la finalidad de rendir testimonio respecto al diseño de la evaluación del instrumento video.
 - d. **Sandra Patricia Arévalo Ramírez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.851.272, en el cargo de contratista del Icfes, quien podrá ser notificada en la Vereda Cuatro esquinas de Bermeo, Finca La Chucua. Zona rural de Facatativá (Cundinamarca), correo electrónico. sarevalo@icfes.gov.co, número de celular. 310 865 98 49,
Objeto de la prueba: con la finalidad de rendir testimonio respecto de los ítems de pauta de observación del instrumento video y frente a los niveles de desempeño.

Será carga de la parte demandante hacer comparecer a los declarantes (de forma presencial o virtual) en la fecha que se señale al finalizar la presente audiencia o en auto separado, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria. En caso de necesitar elaboración de oficios citatorios, deberá solicitarlos a la secretaria del despacho.

III. PRUEBA POR INFORME

Por ser pertinente y conducente, se ordena POR SECRETARIA oficiar a la Subdirección de Diseño de Instrumentos- SDI, y la Subdirección de Producción de Instrumentos- SPI del Icfes, para que rindan, en un término no mayor a diez (10) días informe técnico en el que expliquen:

- a. el diseño de la evaluación dado al instrumento video,
- b. los ítems de pauta de la evaluación de este instrumento,
- c. todo lo relacionado a los niveles de desempeño,
- d. determinen los procedimientos y metodología utilizada por los pares en la evaluación del video.

PRUEBAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION

Solicita se tengan como pruebas las aportadas por la parte demandante y las que provengan del ente territorial

DECISION DEL DESPACHO:

Estese a lo resuelto en el apartado de pruebas de la parte demandante

La decisión de las pruebas se notificó en estrados con las siguientes intervenciones:

Apoderada de la demandada ICFES: solicitó el desistimiento de los siguientes testigos: Nubia Rocío Sánchez Martínez, Luis Javier Toro Baquero y Sandra Patricia Arévalo Ramírez.

Apoderado de la demanda MINISTERIO DE EDUCACIÓN: interpuso recurso de reposición y sustentó.

El Despacho corrió traslado del recurso a los demás sujetos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del CPACA.

AUTO: EL despacho resolvió **1) ACEPTAR** el desistimiento de las declaraciones de Nubia Rocío Sánchez Martínez, Luis Javier Toro Baquero y Sandra Patricia Arévalo Ramírez, por ser procedente en los términos **del artículo 175** del C.G.P.
2) **NO REPONER** la decisión que decretó parcialmente la prueba pericial solicitada por la parte demandante.

El contenido completo de las razones de la decisión quedará en el archivo digital de grabación.

RECURSOS	SI	X	NO	
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE	n/a			

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

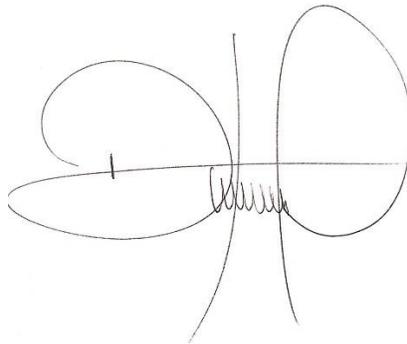
AUTO: Una vez recaudada la totalidad de las pruebas **por oficio** y por auto separado se señalará fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez